



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO

 *Multicultural*



SECRETARIA
MUNICIPAL

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCION MUNICIPAL

Alto Hospicio, 30 de septiembre de 2025.-
DECRETO ALC. N° 6.227.-

VISTOS:

- I. La Constitución Política de la República de Chile.
- II. Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio.
- III. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- IV. Decreto Alcaldicio N° **9.878**, de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra en el cargo de Alcalde Titular de la comuna de Alto Hospicio a don Patricio Elías Ferreira Rivera.
- V. Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en adelante "Ley de Compras" y sus modificaciones.
- VI. Decreto Alcaldicio N° **3289**, de fecha 22 de mayo de 2025, que aprueba el Manual de Procedimiento de Adquisiciones y de Gestión de Contratos de la Municipalidad de Alto Hospicio para el año 2025".
- VII. Memorando N° **1.252**, de fecha 01 de septiembre de 2025, de la Secretaría Comunal de Planificación (SECOPLAC), con Visto Bueno de la Dirección Jurídica, Visto Bueno de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), Visto Bueno de la Secretaría Comunal de Planificación (SECOPLAC), y Visto Bueno del Alcalde, que solicita autorización trato directo con "**Paulo Carrasco de la Carrera**"

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Memorando N° **1.252**, de fecha 01 de septiembre de 2025, de la Secretaría Comunal de Planificación (SECOPLAC), que solicita autorización trato directo con "**Paulo Carrasco de la Carrera**", para el desarrollo de los servicios denominados "**Construcción Polideportivo Municipal la Tortuga de la Alto Hospicio**".
- II. Que, la Municipalidad de Alto Hospicio, en su calidad de ente ejecutor técnico del proyecto denominado "**Construcción Polideportivo Municipal la Tortuga, comuna de Alto Hospicio**", en el año 2024, tuvo que recurrir a la **Contratación Directa** del proveedor que se indica, el cual tenía por objetivo, la adecuada verificación de eficiencia y cumplimiento de las normativas vigentes respecto del proyecto mencionado.
- III. Que, el proyecto en su etapa de elaboración, cuenta con un proceso de iteración entre arquitectura y la especialidad de ingeniería, ya que a medida que se va avanzando el proyecto definitivo, debe ajustarse a las normas urbanísticas, ya que el programa arquitectónico va ajustando la distribución y requerimientos de los espacios, modificando la revisión y asesoría inicial contratada, en relación a los accesos, circulaciones, dimensiones, accesibilidad universal, entre otros. Lo anterior finalmente ha demandado una ampliación del estudio estructural, lo que genera que aumente la superficie inicialmente estimada.

- IV. Que, esta situación ha generado ajustes necesarios en la planificación de los productos definidos a entregar inicialmente, impactando directamente en su elaboración, lo que conlleva a una ampliación de los servicios a entregar:
- Proyecto de Ingeniería
 - Asesoría base estructural
 - Certificado de revisión Favorable
- V. Que, este proyecto será presentado al Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MIDESOF), organismo que, dentro de sus exigencias, establece dar cumplimiento a la normativa urbanística y constructiva, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y su Ordenanza General (OGUC), con el fin de asegurar la viabilidad y legalidad de la iniciativa. En este contexto, para optar a la Recomendación Social (RS), corresponde presentar el anteproyecto aprobado, acompañado de los informes favorables de arquitectura y estructura. Posteriormente, y previo a la ejecución, se deberá tramitar y obtener el permiso de edificación respectivo.
- VI. Que, de conformidad a lo dispuesto en La Ley N° 19.886 de Compras Públicas y Reglamento, en su Artículo 71°, Nro.7), Letra a) de su Reglamento, "cuando requiera la contratación de servicios o equipamiento accesorios, tales como bienes y/o servicios que deban necesariamente ser compatibles con modelos, sistemas, equipamiento, o infraestructura tecnológica previamente adquirida por la respectiva Entidad, necesarios para la ejecución de un contrato previamente adjudicado, sin los cuales se pueda afectar el correcto funcionamiento de éste".
- VII. Que, en este caso en particular, se presenta una situación que requiere ampliar los servicios de **Ingeniería Estructural** y la obtención del **Certificado de Revisión Favorable**. Lo anterior, debido a que, al momento de contratar inicialmente dichos servicios, el diseño arquitectónico aún se encontraba en proceso de elaboración. Posteriormente, al avanzar en la definición del diseño definitivo, se determinó una superficie mayor a la proyectada inicialmente, lo que generó un incremento en los requerimientos de ingeniería, tanto en los cálculos como en la elaboración de planos. Esto es un proceso de ajuste que corresponde al trabajo de coherencia técnica del proyecto entre arquitectura e ingeniería.
- VIII. Que, la contratación directa con el proveedor **Paulo Carrasco de la Carrera**, es en razón a lo establecido en **Artículo 71°, Nro.7), Letra a) de su Reglamento de la Ley N° 19.886 de Compra y Contrataciones Públicas**, el cual indica, que se podrá contratar directamente a un proveedor, por razones excepcionales, las cuales pueden ser:
- a) Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características excepcionales del contrato que hagan indispensable recurrir a este procedimiento de contratación. Este caso sería, por un servicio que debe ser necesariamente

compatible con lo previamente adquirido por la respectiva entidad, sin los cuales, se puede afectar su correcto funcionamiento.

- IX. Que, para este caso, nos encontramos frente a una situación que por la naturaleza del servicio se hace Indispensable, recurrir a este procedimiento, ya que el proyecto de ingeniería y sus productos asociados, deben estar firmados por el proveedor quien es el autor del proyecto, asumiendo la responsabilidad como profesional competente, dando cuenta de que el proyecto cumple con la normativa vigente en materia sísmica, de suelo salino y otras regulaciones aplicables, por tanto, que el proyecto es viable y seguro.
- X. Que, si no se realiza esta ampliación del servicio, no se podrá dar término al proyecto definitivo y no podría obtener el **Certificado de Revisión Favorable** y menos aún concretar su ingreso a la Dirección de Obras Municipales para tramitar el **Permiso de Edificación**. Ya que ningún proyecto de la especialidad que sea, puede ser suscrito por dos profesionales, puesto que el profesional que suscribe el proyecto, asume la responsabilidad legal y en este caso específico, además la responsabilidad civil y penal por ser el autor del proyecto, es decir, quien desarrolló el cálculo estructural y la planimetría, entre otros antecedentes, como la Memoria de Cálculo.
- XI. Que, en relación a la fundamentación de tener que recurrir a este tipo de contratación, podemos señalar:
- a) Los supuestos que justifican la realización de esta contratación a la brevedad, tienen como objeto evitar los graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado. Puesto que no se podrá dar cumplimiento a los requisitos establecidos para obtener financiamiento y su posterior construcción del proyecto Construcción Polideportivo Municipal La Tortuga.
- Entre los aspectos más relevantes destacan:
- De no avanzar con el proyecto, esto afecta directamente la promoción de las actividades deportivas, comunitarias y sociales que allí se desarrollarían, lo que generaría un perjuicio a los usuarios que se beneficiarían del servicio que pueda entregar el recinto.
- b) Los motivos de porque no puede utilizarse otro procedimiento de contratación para evitar que estos perjuicios ocurran.
- XII. Que, el proyecto de ingeniería y sus productos asociados, deben estar firmados por el proveedor quien es el autor del proyecto. Por tanto, si no se realiza esta ampliación del servicio, no se podrá dar término al proyecto definitivo y menos aún concretar su ingreso a la Dirección de Obras Municipales para tramitar el Permiso de Edificación.
- XIII. Que, si para la contratación del servicio se procediera, por medio de una compra ágil, los proveedores manifestarían que se debe elaborar la totalidad del servicio, puesto que no



podrían trabajar sólo una parte sin abordar áreas más extensas y comprender la totalidad del proyecto.

XIV. Que, por otro lado, de entregarse los antecedentes con el objeto de que un tercero comprenda la totalidad del proyecto y presente una cotización, los productos a entregar quedarían suscritos por un segundo profesional, lo que resulta totalmente incompatible con la tramitación del **Certificado de Revisión Favorable** y del **Permiso de Edificación**. Ello, debido a que las responsabilidades legales, civiles y penales deben ser asumidas de manera exclusiva por el profesional competente autor del proyecto.

XV. Que, por lo que se descarta la aplicación de este procedimiento u otro que involucre un segundo profesional, ya que el proyecto debe ser abordado de forma integrada con la especificidad que el caso requiere.

XVI. Que, en consecuencia, la no presentación del proyecto implicaría la imposibilidad de acceder al financiamiento público requerido para su construcción, lo que traería consigo **consecuencias sociales y deportivas**, tales como, la disminución de oportunidades de desarrollo y formación deportiva en la comuna, en disciplinas recreativas y formativas. Por ende, se justifica el uso del trato directo como mecanismo más adecuado y eficaz en este contexto.

DECRETO:

- 1.- Determinese como una situación debidamente calificada para la contratación por trato directo con **"Paulo Carrasco de la Carrera"** para el desarrollo de los servicios denominados **"Construcción Polideportivo Municipal la Tortuga de Alto Hospicio"**, según las condiciones establecidas en su propuesta técnica y económicas junto a los **Términos de Referencia** de la contratación, el cual forma parte íntegra del presente Decreto Alcaldicio, para todos los efectos legales.
- 2.- Con el mérito de lo expuesto, en el numeral precedente, contrátense los servicios ya singularizados, con **"Paulo Carrasco de la Carrera"**, por un monto total de **\$4.530.112.- Incluye Impuesto segunda categoría**, con un plazo de ejecución de **60 días corridos**.
- 3.- El presente contrato tendrá una duración exclusiva por el plazo indicado en la oferta técnica económica del proveedor, es decir, desde la fecha de inicio hasta la fecha de finalización establecida. Una vez transcurrido dicho plazo, el contrato quedará automáticamente rescindido, sin necesidad de previo aviso, salvo que ambas partes acuerden lo contrario por escrito.
- 4.- La presente contratación no considera la presentación de garantía por concepto de fiel cumplimiento del contrato, en virtud del Art.11° de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas N° 19.886 y al Art.121° de su Reglamento, en razón a ser una contratación igual o inferior a las 1.000 UTM, y en razón que no es posible ponderar ni determinar la existencia de un alto riesgo respecto de la contratación.
- 5.- La presente contratación no requerirá la suscripción de contrato, y se formalizará mediante la emisión de la **orden de compra** derivada de la adjudicación de la propuesta y la **aceptación**

de la misma por parte del proveedor, en virtud del Art. 117° del Reglamento de la Ley de Contratación y Compras Públicas.

6.- En virtud de lo anterior, los términos de referencia pasarán a ser "el contrato" en el sentido de establecer las condiciones y obligaciones entre el oferente proveedor y la maño, en el que se detallarán las características de los servicios contratados, la duración, multas, causales de término anticipado, entre otras medidas a ser aplicadas en caso de eventuales incumplimiento del proveedor.

7.- Encárguese a la **Secretaría Comunal de Planificación (SECOPLAC)**, como **Unidad Técnica**, la que tendrá a su cargo velar por el cumplimiento íntegro y oportuno de todas las obligaciones que emanen del presente contrato.

8.- Los servicios contratados, serán financiados por la **Municipalidad de Alto Hospicio**, con cargo al **Presupuesto Municipal**, a la cuenta N° 215-31-01-002-001, denominada "Servicios Profesionales Consultoría - ZOFRI" o en su defecto a una cuenta distinta, lo cual se reflejará en la orden de compra respectiva.

9.- Publíquese el Decreto en el Portal electrónico de Compras y Contrataciones Públicas MercadoPublico, por el Encargado Municipal del Portal.

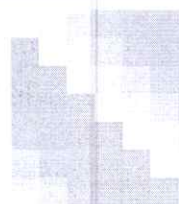
Fdo. Don Patricio Elías Ferreira Rivera, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

44/aca
Distribución:
Adm. y Finanzas
Dir. Control
Secoplac
Encargado Portal
Adm. Municipal
Jurídico



Multicultural